Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN 667-2009 HUAURA

Lima, veintisiete de abril de dos mil nueve.-

VISTOS; y **CONSIDERANDO**:

<u>Primero</u>: Que el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario cuyas causales se encuentran establecidas en el artículo 386 del Código Procesal Civil, siendo ellas: 1) la aplicación indebida o la interpretación errónea de una norma de derecho material, así como de la doctrina jurisprudencial; 2) La inaplicación de una norma de derecho material o de la doctrina jurisprudencial; y 3) La contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o la infracción de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales.

<u>Segundo</u>: Que el recurso de casación interpuesto por Oscar Rosadio Manrique cumple con los requisitos de forma que establece el artículo 387 del Código Procesal Civil, así como con el de fondo contenido en el inciso 1 del artículo 388 del mismo cuerpo procesal al haber apelado el recurrente la sentencia de primera instancia que le resultara desfavorable.

Tercero: Que, sin embargo, si bien el recurso materia de análisis señala en sus fundamentos jurídicos que se sustenta en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 386 del Código Procesal Civil, desarrolla su argumentación bajo el subtítulo de "Interpretación errónea de mi derecho patrimonial", pero lejos de denunciar norma sustantiva alguna, como corresponde hacerlo en una causal *in iudicando* como es la interpretación errónea, concluye señalando que "no se ha respetado el Debido Proceso", lo cual evidencia que el recurso carece de los requisitos de claridad y precisión que para su formulación exige el inciso 2 del artículo 388 del código precitado; en razón de ello el recurso debe desestimarse.

<u>Cuarto</u>: Que, además, de la revisión de las sentencias de primera y segunda instancias se aprecia que ambas han sido emitidas conforme al mérito de lo actuado y de las pruebas aportadas, por lo que contienen motivación fáctica y jurídica suficiente que sustenta lo resuelto.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código Procesal Civil, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto a fojas cuatrocientos ochenta y cuatro por Oscar Rosadio Manrique, contra la sentencia de vista de fojas cuatrocientos setenta y tres, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho; **CONDENARON** al recurrente al pago de una multa ascendente a tres Unidades

Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN 667-2009 HUAURA

de Referencia Procesal así como de las costas y costos originados en la tramitación del presente recurso; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; en los seguidos por Oscar Rosadio Manrique contra Betty Elena Rosadio Valladares y otro, sobre retracto; y los devolvieron. **Vocal ponente: Acevedo Mena.-**

SS.

MENDOZA RAMÍREZ

ACEVEDO MENA

FERREIRA VILDÓZOLA

VINATEA MEDINA

SALAS VILLALOBOS

ept